



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20245010198381

Fecha: 08/04/2024 08:16:48 a.m.

Bogotá D.C.

Señora
Marleny García Ospina
Jefe de Control Interno
Renting de Antioquia
mgarcia@rentan.com.co

Referencia: Consulta sobre aplicabilidad de la Política Pública de Racionalización de Trámites a Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE).

Radicado Interno No. 20242060258042 de fecha 20/03/2024

Respetada señora Marleny, reciba un cordial saludo por parte de la Función Pública.

En atención a la consulta relacionada con la solicitud de concepto sobre la aplicabilidad o implementación de la Política Pública de Racionalización de Trámites a Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE), desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano nos permitimos dar respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

I. Precisiones sobre la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites:

En primer lugar, es importante que la entidad revise a partir de su normatividad si tienen o no tramites, ya sean modelos, únicos, teniendo en cuenta la Ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, el cual en su segundo inciso del numeral 1, del artículo 1 indica que:

"Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades". (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Igualmente, tenemos el artículo 2 de la misma Ley 962 de 2005¹ en el cual indica que:

"ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Esta ley se aplicará a los trámites y procedimientos administrativos de la Administración Pública, de las empresas de servicios públicos domiciliarios de cualquier orden y naturaleza, y de los particulares que desempeñen función administrativa. Se exceptúan el procedimiento disciplinario y fiscal que adelantan la Procuraduría y Contraloría respectivamente.

Para efectos de esta ley, se entiende por "Administración Pública", la definición contenida en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998". (Subrayas y negrilla fuera del texto original)

De la misma forma, tenemos el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, modificó el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, y dispuso que:

"(...) Procedimiento para establecer los trámites autorizados por la ley. Las entidades públicas y los particulares que ejercen una función administrativa expresamente autorizadas por la ley para establecer un trámite, deberán previamente someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuesta/es y administrativos necesarios para su aplicación. En caso de encontrarlo razonable y adecuado con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción e implementación. (...)". (Subrayas y negrilla fuera del texto original)

Por otra parte, tenemos el artículo 1 del Decreto Ley 019 de 2012², en el cual establece el objetivo general de la normativa y dispone que los procedimientos y regulaciones

¹ Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

² Decreto Ley 019 de 2012 "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."

administrativas tienen por finalidad facilitar las relaciones de los particulares con las autoridades, en su calidad de usuarios o destinatarios de sus servicios y contribuir a la eficiencia y eficacia de las autoridades públicas.

“Artículo 1. Objetivo general. Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen”.

Así mismo, el artículo 2° del Decreto Ley 019 de 2012, reglamenta el ámbito de aplicación, así:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas”. (Subrayas y negrillas fuera de texto original).

Igualmente, encontramos los principios rectores de la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, incluidos en el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, se encuentra el señalado en el numeral 3 relacionado con la información y publicidad, en virtud del cual,

***“(…) Sin perjuicio de las exigencias generales de publicidad de los actos administrativos, todo requisito, para que sea exigible al administrado, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT, cuyo funcionamiento coordinará el Departamento Administrativo de la Función Pública; entidad que verificará para efectos de la inscripción que cuente con el respectivo soporte legal. (…)*” (Subrayas y negrilla fuera del texto original)**

Por ende, este Departamento Administrativo, a través del SUIT, permite que las entidades inscriban y actualicen los trámites, las modificaciones a los mismos, otros procedimientos administrativos del Estado y las consultas de acceso a información pública asociadas a

trámites, así como el registro y seguimiento a la estrategia de racionalización de trámites y que corresponde a la fuente única y válida de la información de los trámites que todas las instituciones del Estado ofrecen a la ciudadanía, facilita la implementación de la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y contribuye a fortalecer el principio de transparencia.

Por otra parte, tenemos el Decreto Ley 2106 de 2019, donde se establecieron nuevos lineamientos en materia de implementación o aplicación de trámites, así como, en la estrategia antitrámites, particularmente el artículo tercero dispone:

“(…) Cuando se *necesite reglamentar alguno de los trámites creados o autorizados por la ley, las autoridades seguirán el procedimiento señalado en el numeral 2 del artículo 1o de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012. El concepto previo y favorable a que se refiere dicha norma se deberá emitir por el Departamento Administrativo de la Función Pública en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del ingreso de la solicitud en el Sistema Único de Información de Trámites SUIT.*

Cuando el trámite tenga asociado el cobro de una tasa autorizada por la ley, para la expedición del concepto por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública la autoridad deberá adjuntar, además de los documentos señalados en la ley, el estudio técnico que desarrolle el sistema y método para establecer la tarifa asociada a dicha tasa.

Las modificaciones estructurales de los trámites inscritos en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT), también requerirán de concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En estos eventos, en caso de encontrarlos razonables y adecuados con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción e implementación. (…)”.

La Ley 2052 de 2020³ estableció disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas o administrativas, en relación con la racionalización de trámites.

Con base en lo anterior, es importante conocer definiciones de Consulta de acceso a la información, otro procedimiento administrativo, trámite y trámite modelo, contenidos en el

³ **Ley 2052 de 2020** “Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/ o administrativas en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones”

artículo 3, de la Resolución No. 455⁴ del 24 de agosto de 2021, en concordancia con el Decreto No. 088⁵ del 24 de enero de 2022, artículo 2.2.20.3., en los siguientes términos:

“Artículo 3. Definiciones. Para efecto de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **Consulta de acceso a información pública:** Información contenida en bases de datos o repositorios digitales relacionadas a trámites u otros procedimientos administrativos de los sujetos obligados a la cual puede acceder la ciudadanía de manera digital, inmediata y gratuita para el ejercicio de un derecho, una actividad u obligación, que puede ser accedida utilizando o no un mecanismo de autenticación según sea la tipología de la información de que se trate.

(...) **Otro procedimiento administrativo (OPA):** Es el conjunto de **requisitos, pasos o acciones dentro de un proceso misional que determina una autoridad o particular que ejerce funciones administrativas para permitir el acceso gratuito, de los ciudadanos, usuarios o grupos de interés, a los beneficios derivados de programas o estrategias, cuya creación, adopción e implementación es potestativa de la entidad.**

(...) **Trámite:** Conjunto **de requisitos, pasos o acciones, regulados por el Estado, dentro de un proceso misional,** que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una **entidad u organismo de la administración pública o particular que cumple funciones públicas o administrativas, para hacer efectivo un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley.**”

Trámite Modelo: **Es un trámite cuya estandarización está a cargo de una autoridad administrativa del orden nacional el cual debe ser implementado por diferentes autoridades administrativas, de conformidad con los lineamientos establecidos en la definición de estandarización de trámites del presente decreto.** (Negrita y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, en complemento a lo anterior, el artículo 41 del Decreto Ley 019 de 2012, modificado por el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019, dispuso:

⁴ **Resolución 455 de 2021** “Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el Artículo 25 de la Ley 2052 de 2020”

⁵ **Decreto No. 088 del 24 de enero de 2022** “Por el cual se adiciona el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea”

“El Departamento Administrativo de la Función Pública velará por la permanente estandarización de los trámites en la Administración Pública y verificará su cumplimiento cuando se inscriban en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT).”

La estandarización se hará a través de formularios únicos y trámites modelo o tipo, los cuales serán de obligatoria implementación por parte de las autoridades responsables de la ejecución de los trámites. Los trámites que no cumplan con esta condición serán devueltos para hacer los ajustes pertinentes.

Las autoridades encargadas de reglamentar trámites creados o autorizados por la ley, deberán garantizar que la reglamentación sea uniforme, con el fin de que las autoridades que los apliquen no exijan requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley o reglamento...”
(Subrayas y negrillas estacado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, se tiene que las normas antitrámites rigen para las siguientes Instituciones:

1. Todos los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público de conformidad con el artículo 39 de la ley 489 de 1998.
- 2. Las empresas de servicios públicos domiciliarios de cualquier orden y naturaleza (artículo 2 de la Ley 962 de 2005).**
3. Los particulares que desempeñen funciones administrativas o públicas (artículo 2 de la Ley 962 de 2005).

Por lo expuesto anteriormente, no solo es necesario tener presente que los destinatarios de las normas antitrámites son todas las autoridades públicas de naturaleza pública, empresas de servicios públicos e instituciones que cumplan funciones administrativas, sino además que esas funciones administrativas tengan directa relación con los procedimientos que los ciudadanos requieren ante esas autoridades, ya sean como receptores o impulsores de esos procedimientos, toda vez que el principal objetivo de la política antitrámites es la de estimular la confianza entre autoridades y ciudadanos a través de la mejora en la ejecución de las actividades.

Así mismo, es importante que se analice las definiciones presentadas de la mano de la Guía de Conceptos Básicos⁶ del Sistema Único de Información de Trámites, en la cual, se establece qué procedimientos no son objeto de registro en el SUIT, a saber:

“NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Los procedimientos de la administración pública que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la política de racionalización de trámites, son:

- a) Los que no están creados o autorizados por la ley
- b) Los procesos, demandas y en general los actos derivados de la actividad jurisdiccional (Rama Judicial)
- c) Las actuaciones desarrolladas en ejercicio de la actividad legislativa del Estado (Rama legislativa).
- d) Procedimiento disciplinario y fiscal que adelantan la Procuraduría y Contraloría respectivamente (Art. 2 de la Ley 962 de 2005 - órganos de control)
- e) Procesos de control interno disciplinario
- f) Las actuaciones desarrolladas por particulares que no sean en ejercicio de funciones administrativas.
- g) Procedimientos administrativos que no sean misionales:
 - I. procesos estratégicos: (también denominados gerenciales)
 - II. de apoyo: también denominados procesos de soporte
 - III. de evaluación: procesos necesarios para medir y recopilar datos destinados a realizar el análisis del desempeño y la mejora de la eficacia y la eficiencia. Incluyen procesos de medición y seguimiento, auditoría interna, acciones correctivas y preventivas, y son una parte integral de los procesos estratégicos, de apoyo y los misionales de las instituciones.
- IV. procedimientos administrativos sancionatorios:
- V. procedimientos administrativos internos y los generados por clientes internos de la institución.
- h) Peticiones, quejas, reclamos, denuncias – PQRD
- i) Procedimientos militares o de policía: Las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dicten son actos jurisdiccionales.
- j) Procesos de la gestión del talento humano, como nombramientos, vacaciones, licencias, aceptación de la renuncia, etc.
- k) Procedimientos administrativos recursivos o de impugnación
- l) Los que el resultado final es una sanción.
- m) Procedimientos adelantados en la contratación pública: En general los procesos de contratación (creación, adjudicación, registro y seguimiento a la ejecución contractual).

⁶ Guía de Conceptos básicos -Sistema Único de Información de Trámites - SUIT. <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28586175/28586222/Conceptos+Basicos.pdf/47627a88-ab01-d784-1a86-3d79a12e42af?t=1633010531858>

se desarrollan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad al artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

- n) *Procedimientos que se adelanten de oficio o en revisión.*
- o) **Cumplimiento de orden judicial o de órganos de control.**
- p) *Asesorías, capacitaciones, acompañamiento y apoyo en asuntos de competencia de las instituciones públicas.*
- q) **Solicitud de acceso a la información pública.**
- r) *Los libros impresos o virtuales (formatos de textos digitalizados), a excepción de aquellas entidades en las que sean procesos misionales (Ej. Biblioteca de la Fundación Gilberto Alzarte Avendaño, Biblioteca Pública Virgilio Barco).*
- s) **Solicitudes de usuarios, registros, cargue de información en bases de datos, aplicativos o sistemas de información (Ej. SIGEP, SUIT, SECOP, etc.)**
- t) *Venta de bienes y servicios del Estado.”*

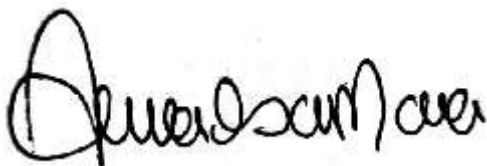
Por lo anterior frente la aplicabilidad o implementación de la Política Pública de Racionalización de Trámites a Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE), debe la empresa revisar su naturaleza jurídica, toda vez que la norma señala en su artículo 2 de la Ley 962 de 2005, que esta se aplicará a los trámites y procedimientos administrativos de la Administración Pública, incluyendo a las empresas de servicios públicos domiciliarios de cualquier orden y naturaleza, y de los particulares que desempeñen función administrativa.

Cabe resaltar que dentro de las características de las empresas industriales y comerciales del Estado están, entre otras: - Ser organismos del sector descentralizado. - Ser creadas por la ley o autorizados por esta. - Desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial. A las empresas industriales y comerciales del Estado del orden territorial, les aplica el régimen jurídico establecido en la Ley 489. - Ejercen la autonomía administrativa y financiera conforme a los actos que las rigen. - En el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o a la norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta satisfactoria a su petición. Desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano estamos en total disposición para apoyarlos en todo lo requerido. Le recordamos que puede comunicarse con la asesora al correo lgrivera@funcionpublica.gov.co donde le estaremos brindando todo el acompañamiento y asistencia técnica a su entidad frente al tema consultado.

Finalmente, lo invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría – EVA, en la dirección www.funcionpublica.gov.co/eva/ donde encontrará las normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en la labor que desarrolla en la entidad.

Cordialmente,



AURA ISABEL MORA

Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Proyecto: Leslie Giselle Rivera López

Revisó: William Gilberto Puentes - Erney Lopez Clavijo

11502/DPTSC.